



PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	13244318900220220010900
DEMANDANTE	JOSÉ JOAQUÍN VÁSQUEZ CARO - OTROS
DEMANDADO	TRANSPORTES JONCAR LTDA. - OTROS
Tema	Corrección de Auto – Requerimiento para Desistimiento Tácito

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por los señores JOSÉ JOAQUÍN VÁSQUEZ CARO - OTROS contra TRANSPORTES JONCAR LTDA. - OTROS, informándole que se corregirá el auto fechado 26 de mayo del 2023. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 10 de octubre de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

AUTO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este Despacho observa que mediante auto de fecha 26 de mayo del 2023, se admitió la demanda, en el cual se plasmó como demandados a los siguientes: al señor JUAN DAVID RUIZ, y las sociedades TRANSPORTE JONCAR S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S. y LIBERTY SEGUROS S.A., sin embargo, esta Judicatura a revisar nuevamente la demanda, observa que se añadió por error a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S. como demandado, ya que esta última no ha sido relacionada como tal ni como parte del proceso o similar, así las cosas, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se establece lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla fuera de texto).

Debido a ello se deberá corregir el auto mencionado siendo los demandados correctos el señor JUAN DAVID RUIZ, y las sociedades TRANSPORTE JONCAR S.A.S. y LIBERTY SEGUROS S.A., omitiendo a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S. como parte demandada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR el auto admisorio de fecha 26 de mayo del 2023, con respecto a los demandados correctos el señor JUAN DAVID RUIZ, y las sociedades TRANSPORTE JONCAR S.A.S. y LIBERTY SEGUROS S.A., y omitiendo a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S. como parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e3358992292617557b39616577c000943b99f6fcaac76511d80045dff9ee18**

Documento generado en 10/10/2023 11:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>